

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	4585-SEPJF
2. Escrito y anexos del encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	4712-SEPJF
3. Escrito del perito en materia de topografía designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	1105

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Personalidad y solicitudes. Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones sobre la modificación del cuestionario de la prueba pericial en topografía.

Reformulación de preguntas. En atención a su contenido, dígasele lo siguiente:

Respecto de las adiciones propuestas en la Observación I que se reproducen a continuación, contrastándolas con las preguntas del cuestionario, se le da respuesta a cada una. Como aclaración previa, dígasele que se analizaron sus propuestas aun en los casos en los que las adiciones no recaían sobre preguntas reformuladas en el acuerdo de referencia, sino sobre preguntas planteadas originalmente por la contraparte. En este sentido y en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, dígasele que, al no afectarse la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, este estudio privilegia la calidad del desahogo de la prueba y, por tanto, la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Pregunta	Versión Original	Versión Reformulada
1	Que diga el perito los fundamentos en que se basa para realizar los respectivos planos y estudios informativos de dependencias y normativas para establecer los límites territoriales del Municipio de Mexquitic, Jalisco, así como de los municipios de Del Nayar y la	Que diga el perito los fundamentos en que se basa para realizar los respectivos planos y estudios informativos de dependencias y normativas para establecer los límites territoriales del Municipio de Mexquitic, Jalisco, así como de los municipios de Del Nayar y la

Pregunta	Versión Original	Versión Reformulada
	Yesca, ambos de Nayarit. Que el perito presente los documentos en los que sustenten su respuesta, así como los métodos que se utilizaron para la elección de estos.	Yesca, ambos de Nayarit. Que el perito <u>presente los documentos de la División Territorial Nacional, Estatal y Municipal</u> en los que sustenten su respuesta, <u>considerando la Constitución, Leyes, Resoluciones judiciales y Decretos,</u> así como los métodos <u>y fuentes cartográficas, censales, catastrales o documentales</u> que se utilizaron para la elección de estos.
2	Que diga y exponga el perito, si existe una sobreposición del Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, con la superficie territorial perteneciente al Estado de Nayarit, en sus municipios involucrados de Del Nayar y La Yesca. Que defina qué fuente utilizó para trazar los límites municipales solicitados en esta pregunta y que proporcione detalles específicos sobre la magnitud de dicha sobreposición.	Que diga y exponga el perito, si existe una sobreposición del Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, con la superficie territorial perteneciente al Estado de Nayarit, en sus municipios involucrados de Del Nayar y La Yesca. Que defina qué fuente utilizó para trazar los límites municipales solicitados en esta pregunta y que proporcione detalles específicos sobre la magnitud de dicha sobreposición <u>considerando los decretos en controversia y explique puntualmente a qué atribuye las diferencias.</u>
3	En caso de que la cuestión planteada en el punto anterior sea verdadera, que el perito conteste y especifique a cuánto equivale esa sobreposición del Municipio de Mezquitic, Jalisco, con los municipios de Del Nayar y La Yesca, Nayarit. Que, como respuesta a esta pregunta, de existir la sobreposición, el perito presente un mapa georreferenciado de elaboración propia a través de un Sistema de Información Geográfico, utilizando el datum WGS84 o del ITRF08 época 2010, en donde	En caso de que la cuestión planteada en el punto anterior sea verdadera, que el perito conteste y especifique a cuánto equivale esa sobreposición del Municipio de Mezquitic, Jalisco, con los municipios de Del Nayar y La Yesca, Nayarit. Que, como respuesta a esta pregunta, de existir la sobreposición, el perito presente un mapa georreferenciado de elaboración propia a través de un Sistema de Información Geográfico, utilizando el datum WGS84 o del ITRF08 época 2010, en donde

Pregunta	Versión Original	Versión Reformulada
	se visualice dicha sobreposición y se presente el resultado en km para el perímetro y km ² para el área. La información debe incluir medidas exactas del área y el perímetro basados en los documentos utilizados en las respuestas anteriores. Que el perito anexe los archivos producidos y a partir de los cuales llegó a su respuesta.	se visualice dicha sobreposición y se presente el resultado en km para el perímetro y km ² para el área. La información debe incluir medidas exactas del área y el perímetro basados en los documentos utilizados en las respuestas anteriores. Que el perito anexe los archivos producidos y a partir de los cuales llegó a su respuesta, <u>incluyendo los elementos cartográficos, censales, catastrales, o documentos que sirvieron de base para la determinación de los límites de manera coherente.</u>
4	Que el perito elabore un plano de acuerdo con un levantamiento topográfico georreferenciado físico real e integre la evidencia fotográfica de los trabajos realizados en campo, mismo que deberá llevar su cuadro de construcción con coordenadas en proyección UTM (Universal Transversal de Mercator), del límite territorial del Estado de Nayarit con el Municipio de Mexquitic, Jalisco, y agregue como anexo el proceso de los archivos Rinnex (Receiveer Independent Exchange) y crudos, resultados del levantamiento en formato digital, como lo establece la Norma Oficial Mexicana de	Que el perito elabore un plano de acuerdo con un levantamiento topográfico georreferenciado físico real e integre la evidencia fotográfica de los trabajos realizados en campo, mismo que deberá llevar su cuadro de construcción con coordenadas en proyección UTM (Universal Transversal de Mercator), del límite territorial del Estado de Nayarit con el Municipio de Mexquitic, Jalisco, y agregue como anexo el proceso de los archivos Rinnex (Receiveer Independent Exchange) y crudos, resultados del levantamiento en formato digital, como lo establece la Norma Oficial Mexicana de levantamientos topográficos y

Pregunta	Versión Original	Versión Reformulada
	levantamientos topográficos y geodésicos correspondiente.	geodésicos correspondiente. <u>Fichas fotográficas y documentación complementaria: Que el perito integre los resultados del levantamiento con documentos o mapas históricos y actuales que proporcionen contexto adicional sobre los límites en cuestión.</u>
5	Que el perito haga mención de los municipios colindantes entre el Estado de Jalisco y del Estado de Nayarit y que el perito especifique en qué fundamento se basa para establecer que los municipios de Del Nayar y La Yesca, limitan con el Municipio de Mezquitic, Jalisco.	Que el perito haga mención de los municipios colindantes entre el Estado de Jalisco y del Estado de Nayarit y que el perito especifique en qué fundamento se basa para establecer que los municipios de Del Nayar y La Yesca, limitan con el Municipio de Mezquitic, Jalisco. <u>Que el perito integre los resultados de la colindancia con documentos o mapas históricos y actuales que proporcionen contexto adicional sobre los límites en cuestión.</u>
9	Que el perito geoposicione en coordenadas UTM y en formato sexagesimal (con cinco decimales) los vértices del lindero entre el Estado de Jalisco y el Estado de Nayarit según el decreto del Congreso de la Unión, del año mil ochocientos ochenta y tres. Que el perito use un Sistema de Información Geográfica con el datum WGS84 o del ITRF08 época 2010 para mantener la coherencia y facilitar la reproducibilidad de los datos.	Que el perito geoposicione en coordenadas UTM y en formato sexagesimal (con cinco decimales) los vértices del lindero entre el Estado de Jalisco y el Estado de Nayarit según el decreto del Congreso de la Unión, del año mil ochocientos ochenta y tres. Que el perito use un Sistema de Información Geográfica con el datum WGS84 o del ITRF08 época 2010 para mantener la coherencia y facilitar la reproducibilidad de los datos. <u>Que el perito analice el decreto del 12 de diciembre de 1884 y su promulgación como Estado en el artículo 43 de la Constitución de 1917. Que el perito integre los resultados de la delimitación con base en documentos y mapas históricos oficiales que</u>

Pregunta	Versión Original	Versión Reformulada
		<u>proporcionen contexto de la División Territorial de los Estados y Cantones sobre los límites en cuestión.</u>

Al respecto, por lo que hace a la adición de la pregunta **1**, al tratarse la prueba pericial de cuestiones técnicas, no es necesario realizarla. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es la que valora las pruebas de la presente controversia a la luz de la Constitución, las leyes, los precedentes judiciales y los decretos. Está explícito que los peritos, al rendir sus informes, pueden basarse en los documentos y evidencias que consideren necesarios. Finalmente, la propia materia de la controversia es la división estatal y municipal entre las dos partes contendientes, por lo que no es necesario adicionar una referencia en este sentido.

Por lo que hace a las adiciones a la pregunta **2**, dígasele al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que no ha lugar a ésta. Los decretos impugnados deben ser analizados a la luz de los informes de los peritos, materia de esta prueba. De tal forma que la adición que se propone es redundante, pues es precisamente mediante las opiniones expertas que han de contrastarse los límites que marcan los decretos de Nayarit y Jalisco.

Respecto a la pregunta **3**, tampoco es necesario añadir más especificaciones. Al tratarse de una prueba que requiere conocimiento técnico especializado, los peritos pueden fundamentar sus informes y opiniones técnicas en los documentos y evidencias que consideren necesarios según su propio criterio profesional.

Por lo que hace a las modificaciones propuestas en las preguntas **4** y **5**, dígasele que su planteamiento está implícito en la formulación original, por lo que no se aceptan las adiciones. En efecto, en éste se le pide a cada uno de los peritos que, al desahogar la prueba, “integre la evidencia fotográfica de los trabajos realizados en campo”. Adicionalmente, la incorporación de “mapas históricos o actuales” es un contenido que puede determinar incluir cada perito de acuerdo con la relevancia de dicha información topográfica al rendir su opinión técnica.

Dígasele que se modifica la pregunta **9** como propone pues el texto sugerido puede enriquecer el desahogo de la prueba. El párrafo quedaría en los siguientes términos:

Que el perito tome en cuenta el decreto del 12 de diciembre de 1884 y su promulgación como Estado en el artículo 43 de la Constitución de

1917. Que el perito, de acuerdo con el criterio técnico del mismo perito y si éste los considera relevantes, integre los resultados de la delimitación con base en documentos y mapas históricos oficiales que proporcionen contexto de la División Territorial de los Estados y Cantones sobre los límites en cuestión.

En la Observación II, el Gobierno del Estado de Jalisco plantea como inadecuada la adición a la pregunta 7 del cuestionario rector, que solicita al perito identificar si ciertas localidades pertenecen a Jalisco o Nayarit, basándose en el Marco Geoestadístico del INEGI. Se argumenta que este enfoque podría inducir sesgos cognitivos, ya que las claves de localidades del INEGI están vinculadas a municipios y entidades federativas, lo que podría llevar a conclusiones erróneas o arbitrarias por parte de los peritos. Además, se señala que esta modificación podría afectar la imparcialidad y fiabilidad de los resultados periciales, e incluso generar errores judiciales.

Se sugiere que, en lugar de usar las claves del INEGI, se utilicen las Cartas Topográficas del INEGI, que proporcionan una representación más precisa del territorio, lo que permitiría a los peritos identificar correctamente las localidades en disputa sin recurrir a información sesgada. Si las Cartas Topográficas no son suficientes, se propone que se reconozcan solo los nombres de las localidades y sus coordenadas, sin utilizar las claves del INEGI para evitar posibles errores.

Al respecto, aclárese que es adecuado solicitar las claves de las localidades del INEGI con el fin de homogenizar y estandarizar la información requerida, debido a que las claves son únicas, irrepetibles e intransferibles¹. Esta información, en conjunto con las coordenadas, proporciona un método estandarizado y único para identificar localidades, para determinar si los datos recopilados en los peritajes se refieren al mismo lugar.

Las claves de las localidades provienen de datos del Marco Geoestadístico INEGI, los cuales incluyen límites territoriales trazados específicamente para este instrumento que se basan mayormente en rasgos físicos naturales y culturales, siendo permanentes y fácilmente identificables en el terreno². El INEGI destaca que, aunque esta información es valiosa, no debe considerarse como fuente oficial para la división político-administrativa del país³. Es por eso que esta información únicamente confiere precisión y fiabilidad de los datos sin provocar un sesgo cognitivo en los peritos.

También aclárese que, aunque se sugiere el uso de las Cartas Topográficas del INEGI en vez de las claves de localidades, puesto que también contienen la toponimia de cada localidad, dígame que esas cartas no ofrecen respuestas cuando

¹ Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/ageeml/>. Consultado el 5 de diciembre de 2024.

² INEGI (2010). Manual de cartografía geoestadística. INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/temas/mg/doc/manual_cartografia_censal.pdf. Consultado el 5 de diciembre de 2024.

³ Marco Geoestadístico, diciembre 2023. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=794551067314>. Consultado el 5 de diciembre de 2024.

hay topónimos homónimos, ni aseguran que los datos recopilados en diferentes momentos se refieran al mismo lugar.

Sin embargo, dígasele que, para evitar cualquier apariencia de sesgo cognitivo al valorar las pruebas periciales, se modifica la pregunta 7 del cuestionario para que el perito reconozca los nombres de localidades y coordenadas geográficas de las mismas, de acuerdo con las Cartas Topográficas del INEGI.

Finalmente, en la Observación III se propone una adición a la pregunta 8 del cuestionario rector con el fin de mejorar la comprensión y claridad de las preguntas y las respuestas. La adición solicita al perito ubicar geográficamente las localidades mencionadas, vinculando los límites definidos con la ubicación de las mismas en un plano elaborado previamente. También se requiere que el perito indique los parámetros y especificaciones cartográficas utilizados, como el datum y el sistema de coordenadas. Además, se debe especificar si la ubicación de las localidades fue obtenida en campo o a partir de bases de datos.

Esta adición busca facilitar la ubicación de las localidades dentro del polígono en disputa, considerando rasgos inamovibles como ríos o mojoneras. La propuesta resalta la importancia de correlacionar los planos obtenidos de las preguntas anteriores para facilitar la visualización y la precisión en la identificación de las localidades dentro del área en conflicto.

Aunque esta adición no corresponde a una pregunta reformulada en términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria, dígasele que se modifica la pregunta 8 del cuestionario para quedar como sigue:

“Que el perito haga mención de los municipios colindantes entre el Estado de Jalisco y del Estado de Nayarit y que el perito especifique en qué fundamento se basa para establecer que los municipios de Del Nayar y La Yesca, limitan con el Municipio de Mezquitic, Jalisco. De considerarlo oportuno, que el perito integre los resultados de la colindancia con documentos o mapas históricos y actuales que proporcionen contexto adicional sobre los límites en cuestión.”

En razón de estas consideraciones, el cuestionario reformulado quedaría de la siguiente manera:

Preguntas formuladas por el Poder Legislativo de Nayarit

1. Que diga el perito los fundamentos en que se basa para realizar los respectivos planos y estudios informativos de dependencias y normativas para establecer los límites territoriales del Municipio de Mexquitic, Jalisco, así como de los municipios de Del Nayar y la Yesca, ambos de Nayarit. Que el perito presente los documentos en los que sustenten su respuesta, así como los métodos que utilizaron para la elección de estos.

2. Que diga y exponga el perito, si existe una sobreposición del Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, con la superficie territorial perteneciente al Estado de Nayarit, en sus municipios involucrados de Del Nayar y La Yesca. Que defina qué fuente utilizó para trazar los límites municipales solicitados en esta pregunta y que proporcione detalles específicos sobre la magnitud de dicha sobreposición. La

información debe incluir medidas exactas del área y el perímetro basados en los documentos utilizados en la respuesta anterior.

3. En caso de que la cuestión planteada en el punto anterior sea verdadera, el perito conteste y especifique a cuánto equivale esa sobreposición del Municipio de Mezquitic, Jalisco, con los municipios de Del Nayar y La Yesca, Nayarit. Que, como respuesta a esta pregunta, de existir la sobreposición, el perito presente un mapa de elaboración propia, en donde se visualice dicha sobreposición y se presente el resultado en km para el perímetro y km² para el área.

4. Que el perito elabore un plano de acuerdo con un levantamiento topográfico geo referenciado físico real e integre la evidencia fotográfica de los trabajos realizados en campo, mismo que deberá llevar su cuadro de construcción con coordenadas en proyección UTM (Universal Transversa de Mercator), del límite territorial del Estado de Nayarit con el Municipio de Mexquitic, Jalisco, y agregue como anexo el proceso de los archivos Rinnex (Receiver Independent Exchange) y crudos, resultados del levantamiento en formato digital, como lo establece la Norma Oficial Mexicana de levantamiento topográficos y geodésicos correspondiente. Para mejor interpretar el resultado de esta pregunta, se hacen las siguientes acotaciones:

- Definición de Límites: Que el perito aclare de forma exacta qué definición de límites decidió seguir para el levantamiento y las razones para ello.
- Sistemas de Coordenadas y Datum: Que las coordenadas se presenten en formato UTM, y que el perito use el datum WGS84 o del ITRF08 época 2010.
- Métodos y Fuentes: Que el perito explique los métodos y las fuentes a utilizar en el levantamiento.
- Documentación Complementaria: Que el perito integre los resultados del levantamiento con documentos o mapas históricos y actuales que proporcionen contexto adicional sobre los límites en cuestión.

5. Que el perito haga mención de los municipios colindantes entre el Estado de Jalisco y del Estado de Nayarit y que el perito especifique en qué fundamento se basa para establecer que los municipios de Del Nayar y La Yesca, limitan con el Municipio de Mezquitic, Jalisco.

6. Que el perito mencione y exponga si en el Decreto 26837/LXI/18 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco de fecha tres de junio de dos mil dieciocho que constituye la norma impugnada, advierte si tomaron en cuenta los límites agrarios y/o los límites políticos del Estado de Jalisco y del Estado de Nayarit, para la delimitación de la superficie del Municipio de Mezquitic, Jalisco.

Que el perito incluya en su análisis la “Iniciativa de decreto que delimita el territorio de Mezquitic y ordena la demarcación de sus linderos”, así como cualquier otro documento importante que aporte contexto adicional sobre la definición de estos límites.

Que el perito cite la fuente de dónde obtuvo los límites políticos y/o agrarios que se tomaron en cuenta en su análisis.

7. Que mencione el perito si las localidades denominadas El Chalate, El espejo, El Rincón, Guamuchillo, Las Tapas (Santa Gertrudis), Los Nogales, Los Pinos, Palma Chica, Rancho Nuevo (Juventino), Santa Gertrudis, Tierras Blancas de Los Lobos y Tutuyecuamama pertenecen al Estado de Jalisco o al Estado de

Nayarit. Que el perito reconozca los nombres de localidades y coordenadas geográficas de las mismas, de acuerdo con las Cartas Topográficas del INEGI, indicando si éstas se encontrarían dentro del Estado de Jalisco o de Nayarit y las razones para derivar tal conclusión.

8. Que el perito ubique geográfica y geo referencialmente en un plano, las localidades mencionadas en el punto anterior. Que señale los parámetros de los métodos utilizados, así como las especificaciones cartográficas (datum y sistema de coordenadas), que ya se han pedido en otras preguntas. Que el perito señale si la ubicación debe realizarse en campo o a partir de bases de datos.

9. Que el perito geo posicione en coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), los vértices del lindero entre el Estado de Jalisco y el Estado de Nayarit según el decreto del Congreso de la Unión, del año mil ochocientos ochenta y tres. Estas especificaciones deben ser consistentes con las utilizadas a lo largo del cuestionario para mantener la coherencia y facilitar la reproducibilidad de los datos.

Que el perito, de acuerdo con su criterio técnico y si éste los considera relevantes, integre los resultados de la delimitación con base en documentos y mapas históricos oficiales que proporcionen contexto de la División Territorial de los Estados y Cantones sobre los límites en cuestión, por ejemplo, un eventual decreto del 12 de diciembre de 1884 y los documentos relevantes a la promulgación como Estado de Nayarit en el artículo 43 de la Constitución de 1917.

Preguntas formuladas por el Gobierno del Estado de Jalisco

1. Que el perito delimite el Municipio de Mezquitic, tomando en cuenta todas las documentales aportadas por el Gobierno del Estado de Jalisco, consistentes en decretos, planes, mapas y Resoluciones Presidenciales, que obran en autos. De ser el caso, que el Perito incluya documentación histórica adicional que crea pertinente, argumentando la inclusión de ésta, así como solicitando que se anexe una copia y una ficha informativa para su consulta.

2. Que el perito establezca los límites estatales entre los estados de Jalisco y Nayarit, considerando todas las documentales aportadas por el Gobierno del Estado de Jalisco, consistentes en decretos, planes, mapas y Resoluciones Presidenciales, que obran en autos. De ser el caso, que el Perito incluya documentación histórica adicional que crea pertinente, argumentando la inclusión de ésta, así como solicitando que se anexe una copia y una ficha informativa para su consulta.

3.- Que el perito diga si los límites estatales de Nayarit, tienen identidad con las mojoneras de la comunidad Indígena de San Andrés Cohamiata, considerando todas las documentales aportadas por el Gobierno del Estado de Jalisco, consistentes en decretos, planes, mapas y Resoluciones Presidenciales, que obran en autos. De ser el caso, que el Perito incluya documentación histórica adicional que crea pertinente, argumentando la inclusión de ésta, así como solicitando que se anexe una copia y una ficha informativa para su consulta.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

4. Diga el perito si los límites del Municipio de Mezquitic, guardan identidad con los límites del Estado de Nayarit, considerando todas las documentales aportadas por el Gobierno del Estado de Jalisco, consistentes en decretos, planes, mapas y Resoluciones Presidenciales, que obran en autos. De ser el caso, que el Perito incluya documentación histórica adicional que crea pertinente, argumentando la inclusión de ésta, así como solicitando que se anexe una copia y una ficha informativa para su consulta.

5. Que el perito emita sus conclusiones.

6. Que el perito diga la metodología que siguió para emitir el presente dictamen.

Poder Legislativo del Estado de Nayarit

Designación de perito. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos suscritos por el encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales solicita se revoque al perito en materia de topografía designado por esa entidad y, en su caso, se nombre a la persona que refiere.

Lo anterior, pues el Congreso del Estado considera que la cotización que presentó el aún perito designado, con motivo de la modificación del cuestionario de la prueba pericial en topografía, le resulta incosteable con su presupuesto.

En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Nayarit **designando nuevo perito** para el desahogo de la pericial en materia topográfica a la especialista **Claudia Raquela Araujo Gómez**; en consecuencia, infórmesele a la perito nombrada que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, deberá ratificar el cargo conferido y rendir protesta de ley o, en su caso, expresar el impedimento legal que tenga para hacerlo, a través de uno de los siguientes dos medios:

- Solicite una cita conforme a lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022, para lo cual deberá presentarse con su identificación oficial vigente, así como copia certificada de su título o cédula profesional en la ciencia o arte a que pertenezca, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴.
- Si opta por comparecer mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, último párrafo, del Acuerdo General Plenario 8/2020, a través de la plataforma electrónica denominada "ZOOM", deberá enviar su Clave Única de Registro de Población (CURP), copia de su identificación oficial vigente, así como copia certificada de su título o cédula profesional en la ciencia o arte a que pertenezca, además de lo anterior, deberá contar con firma electrónica FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente, para que, una vez que este Alto Tribunal verifique la

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

vigencia de las firmas electrónicas, se hará de su conocimiento las especificaciones técnicas para acceder a la referida videoconferencia ante la presencia del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado.

Apercibida que de no cumplir con lo anterior se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que consten en autos.

Para efectos de lo anterior, remítase a la perito copias simples de los escritos mediante los cuales el Poder Legislativo de Nayarit y el Estado de Jalisco ofrecieron sus respectivos cuestionarios (registros 40105 y 42410), los acuerdos de veintisiete de septiembre y dieciséis de octubre de dos mil dieciocho⁵, por los que se tuvo admitida la prueba pericial en materia topográfica, así como el **Acuerdo General 15/2008** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Perito oficial

Personalidad y solicitud. Intégrese al expediente para que surta efectos legales el escrito del perito oficial designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones sobre la modificación al cuestionario de la prueba pericial en topografía.

Reformulación de preguntas. Por lo que hace a las manifestaciones de las preguntas, hágasele de su conocimiento que sus observaciones fueron tomadas en cuenta para la reformulación de preguntas que ya se reprodujo.

Por último, no pasa inadvertido la manifestación del perito consistente en: “(...) *me permito desahogar la vista que este Alto Tribunal me mando dar en auto de fecha 26 de septiembre de 2024, en el cual solicite término prudente para poder manifestarme sobre la modificación del cuestionario, mismo que bajo protesta de decir verdad, no se me ha notificado si (sic) ha recaído acuerdo correspondiente (...)*”.

Al respecto, infórmesele al perito que mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro y publicado el treinta de octubre posterior, esta instrucción acordó de conformidad la prórroga solicitada por el perito oficial, la cual puede ser consultada en los siguientes hipervínculos: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_constit/documento_extraordinario/2024-10/ListaNotificacion30102024%20EXTRAORDINARIA.pdf y https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2024-10-31/MI_ContConst-125-2018-2.pdf

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁵ La prueba pericial en materia de topografía fue ofrecida por el Poder Legislativo de Nayarit y se admitió en auto de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, consultable en las páginas 165 a la 167 del tomo I del expediente en que se actúa.

Mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo al Estado de Jalisco realizando adiciones al cuestionario propuesto por el Legislativo de Nayarit, consultable en las fojas 248 a la 250 del tomo I del presente expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 1946/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **125/2018**, promovida por el Poder Legislativo de Nayarit. Conste.
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T01:48:44Z / 28/04/2025T19:48:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1b ba 81 eb 12 72 04 6b 86 d4 e4 96 45 18 45 41 06 1f 7b 7c b2 20 3f 4d 8c 17 4e 22 b1 07 21 e2 f2 36 81 be 71 e1 16 d4 be 14 69 b8 8e 35 2f 21 e3 c1 8e 13 1e 74 be 14 46 a9 48 9f 28 cd 10 5f d8 cf 07 df de 41 a2 fc 91 58 2a 12 9a 9d 6e 46 99 3a b8 3e 3d a3 f3 ba 47 3e 77 d3 67 12 3d 1e 73 11 7c c0 96 46 19 e7 a6 98 6d e6 28 eb 7f 20 fd ed 10 f2 4b 97 f3 da ad 71 7c 9e 67 0e 52 3b 91 4d 6f 0b 1d 26 96 60 96 ab 14 bc c1 48 d3 10 61 6b 6c 55 46 66 d2 62 46 3a 9a 66 b3 af 7a e0 e8 67 65 11 3c 28 76 a0 3e 0d 42 63 d4 2d 77 fc a3 31 fb 8b 4f 03 0a c6 f0 0d e7 23 62 e0 4c 39 55 26 e2 51 f2 56 bb a5 96 2a 27 fe fd 2b ec b3 76 e2 9f 5b e7 59 e7 f2 38 07 5a a6 46 13 08 b7 be ee 17 a3 d6 fe e0 fe bb 10 6f ea 1f 59 67 f9 d3 2a 78 0c be 81 0a 89 2b 22 68 c1 ec 36 ab e4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T01:48:44Z / 28/04/2025T19:48:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T01:48:44Z / 28/04/2025T19:48:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8572684			
	Datos estampillados	899F9392D7017ED5DFD72BEE314D5A3358786D599EA6AC820F44F16138AA4E84			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2025T20:24:43Z / 25/04/2025T14:24:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		31 6a 79 19 97 1e 68 42 d3 1c d4 16 55 22 f0 7a 74 70 bb 63 b9 90 c0 39 d5 e0 86 93 a9 34 e5 84 11 1e 59 2b 43 bf f2 eb 82 30 7a 41 e4 37 f7 3a 13 06 99 50 7c 4a c0 f3 05 04 09 98 9c 98 47 f5 a8 13 73 e4 1b 0a 36 5c 1f 6c 13 58 54 d4 6d 5a 56 37 25 e7 a4 02 4d b9 fe d7 d7 7e 27 79 86 e3 26 76 01 21 60 90 40 ad 1e e3 42 bf 00 4f ef 34 af 7b 18 17 84 80 4d 81 1a 06 5e 14 ba fe 25 76 f8 df 50 3b 1d 7e c7 e7 9f 75 bd 70 04 b6 87 7b d9 e4 33 71 e3 5b 16 da 57 64 4e d2 55 90 c2 76 73 7f ff d2 b9 54 78 6b e5 a3 85 2c ef 29 45 bb b6 49 ed 21 34 c9 f3 77 2d af 02 94 34 d6 49 7a c9 73 b6 f7 43 e1 b8 2d af c6 da 8d a7 dd 6a 14 c3 f5 0d e8 65 c3 01 f2 ea 79 0f 78 d3 cc 97 e6 6a 48 c4 c3 a4 b2 56 cd 38 1c 4a 61 5a 27 08 43 8a 75 0e cd 53 56 bc ea 09 d3 f1 3c 2e 52 f1 a4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2025T20:24:43Z / 25/04/2025T14:24:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2025T20:24:43Z / 25/04/2025T14:24:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8563955			
	Datos estampillados	33DA4BA44EB20B61F3AD418B92A68EC82E73ACCE3B62D0593176ACBFA590064E			